

599) A la señora Leticia Puello de Mejía, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

677) Al señor Manuel Enrique Vargas Ramírez, una pensión del Estado de ciento ochenta y cuatro pesos oro (RD\$184.00) mensuales;

631) A la señora Lina Mercedes Gebhard Vda. Morillo, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

635) A la señora Irma Inés Marra, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales; y

641) A la señora Paulina Almonte Mejía de Castro, una pensión del Estado de doscientos treinta y seis pesos oro (RD\$236.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3188, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3188

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Nelson José Lantigua Payamps, Ricardo Martin De Porres García Espinal, Luis Tomás De La Altagracia Oviedo Peña, Rosario Gómez, Héctor Anibal Pepén Jiménez, José Neris Francisco González, Leonidas Radhamés Ramírez Andújar, Ricardo Del Orbe Durán, José Julián Pichardo Robles, Andreina Altagracia Polanco Santana, Rómulo Onésimo Richardson Núñez, Rafael Antonio Castillo Burgos, Zenón Liriano Rodríguez, Rosmery Del Pilar Matos Fernández, Manuel González Ramírez, Cristina Aniceta Polanco Metz, Adalberto Maldonado Acosta, Leonardo Rosado Carpio, Ramona María De las Nieves Gil Turbides, Rosa Dominicana Josefina Martínez Castaños, Aníbal Antonio Rodríguez Rodríguez, Amable Antonio Del Castillo Valle, Josefina Altagracia Mercedes Fernández Pantaleón, Anardo De Jesús Almonte De la Rosa, Viriato Manuel Fiallo López, Luis Antonio Almánzar Carrón, Altagracia Margarita Josefina Pérez Holguín, Margarit De los Angeles Paulino. Nelson Oliverio Figueroa Espaillat, Juan Luis Fernández Núñez, José Elías Zaiter Pou, Danicia Esther Henríquez, Sifgrido Adrian Ruiz Burgos, Manuel Eduardo Paredes, Niurka Antonia Cuevas Romney, Ramón Hudario Alvarado Mendoza, Carlos Porfirio Febles Nina, Olga Teresa Cabrera Suero, Brígida Ynosencia Navarro García, Gladys Mercedes Rodríguez Rodríguez, Wilfredo Ildefonso Mañón Rossi, Emilio Baudilio Villegas Guerrero, Alan Omar Checo Alonzo, Luis José Hernández Sánchez, Carmen Ursula Veras Sánchez, Yolanda Esther Tejeda, Zoila Margarita Brito Beltré, Luis Reynaldo García Tavárez, Rafael Antonio Ruíz González, Ana Mercedes Mo-

rel Gómez, Altagracia Nicolasa Gómez Hernández, Néstor Darío Acosta Estévez, Pedro Vidal Corniel Martínez, Ramón Emilio Correa Pérez, Enrique Eduardo Cotes Javier, Victoria Josefina Romero Cabral, José Edmundo Muñoz Jackson, Mercedes Del Carmen Ricourt Medina, Luis Alberto Rodalís Sosa Toribio, Constantino Mario Marranzini Pérez, Vinicio Alfredo Cabrera Nieves, Cornelio Ureña Frías, Dagoberto Antonio García Brito, Rosa Nuris Santana Cordero, Ramona Antonia Cuello Frías, Maira Altagracia García Polanco, Carmen Eridania Margarita Del Pilar Adams Marcial, Raisa Jilda Altagracia Guerrero López, Carlos Antonio Difó Taveras, Casilda Ileana Cabral Fatule, Altagracia Isabel Matos Medina, Amable José Botello Guerrero y Wilman Evangelista Frías.

MEDICO CIRUJANO:

Jorge Rafael Alburquerque Acosta y Camilo Antonio Leslie Arredondo.

ABOGADO:

Felipe Pascual Gil, Antonio Paulino Languasco Chang, Carmen Abelina Félix Mesa, Pedro Bienvenido Rodríguez Rojas, Nelly Isabel Santana, León Flores, Bienvenido María Castillo Ceballos, Miguel Angel Luna Imbert, Felipe García Hernández, José Cristóbal Flores de La Hoz, Arelis Socorro Ricourt Gómez, Silvino José Del Rosario Pichardo Benedicto y Fermín Casilla Minaya.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Faustino Cepeda Mena, Héctor Bienvenido Amaury Vilorio Caminero, Fe Cristiana Altagracia Velazco Gómez, Gloria Henríquez Nova, Nurys Milagros Santos Carbonell, Tomás Castillo Flores, Arsenio Rafael Toribio Amaro y Alfonso Marení Manzano Matta.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Manuel Ramón Herrera Carbuccia y Andrés Pichardo Mendoza.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BAYAGUANA:

Eligio Santana Santana.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

José Rafael Darío Suárez Martínez y Rosa María Gobaira
Maluf de Pichardo.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3189, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9576, del 30 de abril de 1982**

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3189

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor: